



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Laboral N° 01
Demandante	Alex Fabián Patiño Serrano
Demandado	Transportes Yeeppers S.A.S
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2024-10018- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 166 de 2024
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por saldo insoluto de condena y costas
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

A través de demanda ejecutiva, radicada en el Despacho, ALEX FABIAN PATIÑO SERRANO, a través de apoderado judicial solicitó se libere mandamiento de pago contra la empresa TRANSPORTES YEEPERS S.A.S, por concepto del saldo insoluto de la condena proferida en el proceso ordinario laboral suscitado entre las mismas partes por salarios, prima legal de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones e indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, por las cotizaciones para el sistema general de seguridad social en pensiones a la aseguradora a la cual se encuentre afiliado el actor y por las costas del proceso.

Igualmente requirió el embargo de un vehículo automotor y del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada.

ANTECEDENTES

La empresa TRANSPORTES YEEPERS S.A.S, fue condenada por este Despacho judicial el día 26 de agosto de 2022, al REINTEGRO del señor ALEX FABÍAN PATIÑO SERRANO a un cargo de condiciones similares a las del empleo desempeñado por el trabajador hasta su desvinculación o superior categoría al que ocupaba, que en todo caso sean acordes con su actual estado de salud, sin solución de continuidad, así como al consecuente pago de salarios, y prestaciones

sociales legales y extralegales junto con los demás factores que lo integran, incluyendo aumentos e incrementos dejados de percibir, así como los aportes a la seguridad social, causados a partir de la fecha del despido y hasta la fecha en que se produzca su reintegro; AUTORIZANDO a la demandada a que de dichas sumas realice los descuentos por lo pagado por la liquidación de prestaciones sociales, RATIFICÓ la indemnización de que trata el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, impuesta por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad en sentencia de tutela proferida en segunda instancia el 12 de abril de 2019, ORDENÓ A TRANSPORTES YEEPERS S.A.S que procediera con el pago a COLPENSIONES de los aportes correspondientes a pensiones, del señor ALEX FABIÁN PATIÑO SERRANO desde el 06 de febrero de 2019 hasta que realice su reintegro.

Esa providencia, después de haber sido apelada por la parte actora fue CONFIRMADA y MODIFICADA por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 25 de septiembre de 2023, en cuanto a que, la orden de reintegro del señor ALEX FABIAN SERRANO PATIÑO por parte de TRANSPORTES YEEPERS S.A.S solo abarcará desde el 7 de febrero de 2019 y hasta el 25 de septiembre de 2023, generándose por dicha situación los siguientes conceptos: SALARIOS: \$52.626.267; PRIMA LEGAL DE SERVICIOS:\$ 4.385.522; CESANTÍAS E INTERESES: \$ 4.902.453; VACACIONES: \$ 2.688.944, sumas que se deberán de indexar conforme lo dispuesto en la parte motiva de esa providencia. Así mismo, ordenó a TRANSPORTES YEEPERS S.A.S al pago de las cotizaciones para el SISTEMA DE PENSIONES a la administradora a la que se encuentre efectivamente afiliado el señor ALEX FABIÁN PATIÑO SERRANO, por el período comprendido entre el 7 de febrero de 2019 y el 25 de septiembre de 2023, conforme se expuso en la parte motiva y CONFIRMÓ en lo demás la providencia apelada.

Por lo anterior, mediante auto del día 11 de enero de 2024, se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior, se efectuó la correspondiente liquidación de costas, la cual ascendió a la suma de **\$8.010.000**, y esa liquidación fue aprobada mediante auto de la misma fecha.

La parte ejecutante solicitó la orden de pago por los conceptos mencionados, y las medidas cautelares relacionadas, por cuanto a la fecha no han sido saldadas las obligaciones a las que fue condenada la accionada.

CONSIDERACIONES

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se invocan como títulos ejecutivo las decisiones judiciales a que se hizo referencia, esto es las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, y en esas circunstancias prestan mérito ejecutivo, toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por lo tanto, como de las providencias mencionadas y de los demás documentos anexos, cuál se indicó, se desprende que efectivamente la demandada TRANSPORTES YEEPERS S.A.S, adeuda al ahora ejecutante ALEX FABIAN PATIÑO SERRANO, el saldo insoluto de las obligaciones a las cuales fue condenada mediante sentencia judicial, habrá de librarse el mandamiento de pago por los capitales indicados, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acreditado el pago de ninguno de esos conceptos a los que fue condenada, según lo indicado en los hechos de la demanda y lo observado al consultar el portal del Banco Agrario sobre la consignación de depósitos judiciales.

Asimismo habrá de acogerse las medidas cautelares pretendidas, sobre un vehículo automotor y establecimiento de comercio de propiedad de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra la empresa TRANSPORTES YEEPERS S.A.S, con NIT 900.462.817-7, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al señor ALEX FABIAN PATIÑO SERRANO, identificado con la C.C 98.650.502, los siguientes conceptos a los que fue condenada la entidad mencionada así:

a) **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$52.626.267)** por concepto de salarios adeudados.

b) **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$4.385.522)** por prima legal de servicios.

c) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.902.453)** por cesantías e intereses.

d) **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.688.944)** por concepto de vacaciones

e) Por la indexación de las sumas adeudadas, la cual se liquidará desde el momento en el que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta el momento en el que se efectúe el pago total de la obligación.

f) Por el pago de las cotizaciones para el SISTEMA DE PENSIONES a la administradora a la que se encuentre efectivamente afiliado el señor ALEX FABIÁN PATIÑO SERRANO, por el período comprendido entre el 7 de febrero de 2019 y el 25 de septiembre de 2023

g). **OCHO MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$8.010.000)**, por concepto de las costas procesales liquidadas tanto en primera como en segunda instancia.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad de la entidad demandada:

Embargo del vehículo automotor tipo Volqueta, de placas TTG-372 de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Santa Rosa de Osos Antioquia y embargo del Establecimiento de Comercio TRANSPORTES YEEPER S.A.S, de propiedad de la empresa **TRANSPORTES YEEPERS S.A.S.** identificado con la Matricula Mercantil N° 21-516641, registrado en la Cámara de comercio de Medellín.

TERCERO: Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Santa Rosa de Osos, Antioquia y a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que procedan de conformidad, haciéndoles las advertencias respectivas.

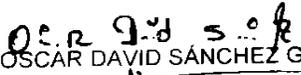
CUARTO: Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada TRANSPORTES YEEPERS S.A.S, **EN FORMA PERSONAL**. Adviértasele igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días si son excepciones previas, las cuales deberán ser propuestas en la forma establecida para el trámite ejecutivo, para las excepciones de mérito cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación.

SEXTO: La Abogada MELISSA MENESES RODRIGUEZ, portadora de la tarjeta profesional N° 302.876 del C.S de la Judicatura, continúa actuando como apoderada judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 58 Fijados en la Secretaría del Despacho
el día **26 DE ABRIL DE 2024**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO
El Secretario